

República de Colombia

19.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 SEP 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2017-00649-00

CONTINUACIÓN CUADERNO 2

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. La objeción al trabajo de partición obrante a folios 15 y 16, se niega por extemporánea.
2. De la revisión al trabajo partitivo obrante a folios 1 – 10, de conformidad con el artículo 509 numeral 5º del C.G.P., el Despacho procede a hacer las siguientes observaciones:
 - a) Previo a distribuir la herencia proceda el partidor a liquidar la sociedad conyugal constituida por los causantes Regulo Pérez Cerquera y Aminta Monroy de Pérez, máxime cuando existen bienes propios en cabeza del causante Regulo Pérez Cerquera, como también se debe tener en cuenta que no todos los hijos son comunes del matrimonio y por lo tanto las adjudicaciones son diferentes.
 - b) Una vez liquidada la sociedad conyugal, deberá proceder a liquidar la herencia, constituyendo para cada uno de los herederos su hijuela e indicando con que bienes sucesorales se va a pagar.

- c) Finalmente, en aras de buscar unas adjudicaciones exclusivas y no de indivisión, el partidor podrá hacer uso de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 508 del C.G.P., y de no lograrse, sí proceder a hacer las adjudicaciones de común y proindiviso.

Por lo anterior, se ordena al partidor Carlos Adán Zuluaga Pulido rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de diez (10) días, so pena de designar a un auxiliar de la justicia.

Por secretaria librese **comunicación** por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>76</u> de fecha <u>25 SEP 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario